



CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CURARAY

COMPARECIENTES:

Puyo, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro, comparecen a la suscripción del presente convenio específico de transferencia de recursos, por una parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Curaray**, debidamente representado por el Sr. Miguel Richer Fuentes Tapuy, en su calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "GADPR Curaray"; y, por otra parte el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza**, representado legalmente por el **señor Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará "GAD Provincial"; además, podrán llamarse de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes", libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Curaray, constitucional y legalmente, es una entidad de derecho público, goza de autonomía, se enmarca en la actual Constitución de la República del Ecuador, al igual que se encuentra regulado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- El Gobierno Provincial de Pastaza, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la provincia y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del PDYOT y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

3.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Artículo 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o*





por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Artículo 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados los concejos municipales, los concejos provinciales”.*

Artículo 240.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*

Artículo 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

4.- El Art. 42, literal a y f) del COOTAD, manifiesta: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen”: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias”;

Dentro de las funciones, competencias, atribuciones del GADP Rural y de la Junta, se encuentran establecidas en el artículo 64 literal a, b, g, i), Artículo 65 literal a, b, d, f), y 70, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial,



Autonomía

y

Descentralización.

El Art. 50, literal k) del COOTAD. - Atribuciones del prefecto. - menciona: Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

El Art. 113 ibídem señala que: "Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

El Art. 114 ibídem dispone: "Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno".

El Art. 115 ibídem, dispone: "Competencias concurrentes. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

El Artículo 134 del COOTAD, que hace referencia al "Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales", y, al no estar este organismo constituido, corresponde de forma concurrente asumir al GAD Provincial y parroquial esta área; tal es así, que el literal c, señala: "c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales"; por otro lado, el Artículo 135 del mismo cuerpo legal, determina: "Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.





A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción y al deporte; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas; del mismo modo, el Artículo 145 del COOTAD expresa: “A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales”.

5.- Con fecha 22 de abril de 2021 se aprobó la Ordenanza Nro. 113, la cual es la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Nro. 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza”, misma que el Art. 1, determina: “El objetivo de la Presente Ordenanza es normar los fondos de cogestión de los presupuestos participativos de los Gobiernos Parroquiales de la Provincia de Pastaza. En cada ejercicio Fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, asignará en su presupuesto anual, recursos por USD\$. 100.000,00 (CIEN MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS), a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial situado en su jurisdicción territorial, destinados a financiar mediante la realización de convenios, proyectos de inversión que se enmarquen, únicamente en áreas de competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial o del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, establecidas en los artículos 263 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 42 y 65 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización; proyectos que además, sean una prioridad declarada por el GAD Parroquial y su ejecución se realizará mediante convenios generales o específicos”.

El Art. 2 ibídem determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales presentarán una solicitud de financiamiento de proyecto a través de convenio, en los formatos y con la información requerida en un modelo de solicitud, el mismo que será proveído por la administración





provincial, considerando las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, de acuerdo a la normativa legal vigente, los mismos que serán analizados por las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, afines y/o requirentes al objeto del convenio de acuerdo a su naturaleza, quienes remitirán a la Procuraduría Síndica, la solicitud de financiamiento de convenio o proyecto debidamente revisada y aprobada, y/o el informe de viabilidad técnica, verificando que los proyectos presentados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales estén articulados a los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, alineados a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuenten con certificación del Plan Operativo Anual, certificación presupuestaria, la sugerencia de un funcionario como responsable de la administración del convenio e incluyan los documentos habilitantes para la potencial suscripción del convenio.

Los gobiernos parroquiales, deberán contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar los proyectos. De conformidad con las disposiciones y principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, y a los numerales 09 y 10 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en concordancia con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, la veracidad, legalidad, autenticidad, contenido, estudios y el archivo de la documentación **y de los documentos presentados son de única y exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial requirente y de sus servidores, según declaración de responsabilidad contenida en la solicitud de financiamiento**".

El Art. 6 ibídem, señala: El monto designado por parte del GADPPz, será de cien mil dólares (USD 100.000,00) para cada GADPR, distribuidos a partir del mes de abril hasta el mes de noviembre de cada año, de cada ejercicio fiscal, conforme la disponibilidad económica existente según transferencias y asignaciones proveniente del Gobierno Nacional hacia el GADPPz.

Los GAD Parroquiales asumirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, órdenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales; por ende, los servidores del Gobierno Parroquial postulante, certificarán y garantizarán que, exigirán o cuentan con los siguientes documentos:



- 1.-Permisos emitidos por los organismos competentes en el caso de construcción de obra civil y permisos ambientales;
- 2.-Especificaciones técnicas y ambientales;
- 3.-Cronograma valorado de trabajo;
- 4.-Presupuesto detallado;
- 5.-Certificación de no duplicidad de fuente de financiamiento del proyecto;
- 6.-Informe de colocación de rótulos informando la fuente de financiamiento del proyecto;
- 7.- Documentos justificativos de la socialización del proyecto con las comunidades beneficiarias; y,
- 8.-Documentación de soporte del proyecto "Art. 13, ibídem, inciso segundo, manifiesta: "Los desembolsos de los recursos económicos, será en función de los acuerdos establecidos entre las partes y a la disponibilidad de liquidez financiera, conforme a la asignación que el gobierno nacional realice, y para el efecto al inicio de cada año se elaborará un Plan Operativo Anual".

El Art. 15 ibídem menciona: "La asignación materia de la presente ordenanza se considerará como gasto de inversión transferido a los Gobiernos Parroquiales rurales como beneficiarios, estarán sujetos a los mecanismos de participación ciudadana y de control que la ley prevé".

De conformidad a la Ordenanza No. 113 a la "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza", en las Disposiciones Generales: Tercera; señala: "Por excepción, previo informe motivado, y con autorización de Consejo Provincial, se podrá financiar proyectos enmarcados en competencias concurrentes del Gobierno Provincial y Gobierno Parroquial. Con el fondo parroquial se podrá cofinanciar con el GADPPz u otras entidades, la ejecución de proyectos tales como: mingas, vías y otros, que estén dentro de la competencia del Gobierno Provincial o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales".

6.- De conformidad a la RESOLUCIÓN No. 021-GADPPz-2018, en el Art. 2.- señala: "Tipos de convenios. - Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios: b. Convenio Específico: Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales. ejecutables y determinadas.

7.- En Resolución Nro. 001- GADPR- CURARAY-2024, del 10 de enero de 2024, El pleno de la Junta Parroquial Rural Curaray, resuelve "Por una votación unánime autorizan al ejecutivo para la firma del convenio específico de transferencia de recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial



Rural de Curaray. Para el proyecto "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

8.- El expediente incluye el **Proyecto de Inversión** denominado "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", elaborado en septiembre de 2024 por el Técnico Civil del GADPR Curaray, Ing. Marco Jaramillo, y aprobado por el Sr. Miguel Richer Fuentes, Presidente. El proyecto tiene un costo total de \$111,503.86 (CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON 86/100 CENTAVOS), sin incluir IVA. Se enmarca dentro del Macro Sector Social, en el Sector de Equipamiento Urbano y Vivienda, identificado con el Código A0605. Pertenece al Subsector de Reasentamientos Humanos y corresponde al Tipo de Inversión Código TO1, clasificado bajo la Tipología de Infraestructura.

Justificación: La construcción de casas talleres en las comunidades Chuyayaku y Witawaya se justifica por su potencial para impulsar el desarrollo comunitario sostenible. Este espacio ofrecerá oportunidades de formación en habilidades prácticas y técnicas, lo que puede resultar en la creación de empleo y la mejora de la calidad de vida de los residentes. Al fomentar la producción local, la casa taller permitirá a los emprendedores utilizar materiales y técnicas tradicionales, promoviendo así la economía local y la preservación cultural.

9.- En el expediente consta la Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios para el proyecto "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", emitida el 30 de septiembre de 2024 y aprobada por el Ing. Marco Jaramillo, con un monto total de ciento once mil quinientos tres dólares con 86/100 centavos, sin incluir IVA.

10.- Mediante la Certificación N° 0020, emitida el 10 de octubre de 2024 y aprobada mediante el Memorando N° 078-AT-GADPRC-2024, se verifica y confirma que la contratación está contemplada en el Plan Anual de Contratación Pública 2024. Este documento fue certificado por la Tesorera del GADPR Curaray, Lcda. Faviola Villafuerte.

11.- Con documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2024-30323-E, del 10 de octubre del 2024, el GADPR Curaray por intermedio de su representante legal, solicita: "Señor Prefecto, de conformidad con el artículo **2** de la **ORDENANZA 113, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS**





GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, solicitó el financiamiento del proyecto "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", a través de convenio; para lo cual, remite el formulario que contiene el resumen ejecutivo del proyecto antes mencionado, para que sea analizado por la Dirección competente como unidad a fin, quienes continuarán con los trámites correspondientes conforme a la ordenanza".

12.- Del expediente se desprende la CERTIFICACIÓN POA –GADPR-C-T 0021-2024 del 10 de octubre de 2024, suscrito por la Licenciada Magdalena Faviola Villafuerte Camino, en calidad de tesorera del GADPR Curaray, certificación que señala: "Certifico que la actividad "MANTENIMIENTO DE LAS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA, sí consta en el POA 2024".

13.- Mediante Memorando N° GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2024-17294-M, con fecha 16 de octubre de 2024, por el DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS SUBROGANTE, Mgs. Hector Vinicio Alarcon Yepez, dirigido para el Sr. Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo. Se solicita se indique si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray (GADPR), mantiene convenios vencidos con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPZ), para que el proyecto sea ejecutado mediante la suscripción de un convenio.

14.- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2024-10608-M, de fecha 17 de octubre de 2024, dirigido al Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas Subrogante, certifica que el GADPR de Curaray no mantiene convenios vencidos a nivel institucional sin acta de finiquito. Esta información fue solicitada en respuesta al Memorando Nro. GADPPZ-OBRA-PUBLICA-2024-17294-M y corroborada según datos reportados por la Secretaría General hasta la fecha.

15.- Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-4256-O, de fecha 24 de octubre de 2024, dirigido al Sr. Miguel Richer Fuentes Tapuy, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, solicita la entrega de documentación necesaria para la suscripción del convenio conforme a la Ordenanza 113. Este oficio fue emitido por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en atención al documento Nro. GADPPZ-RECEPCION-2024-30323-E, que solicita el financiamiento del proyecto.

16.- Es parte del expediente el Certificado emitido el 28 de octubre de 2024, en el que el Sr. Miguel Richer Fuentes Tapuy, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, certifica que el



Tnlgo. Tomás Quipa Nihua Yeti, vocal del GADPR Curaray, será el Administrador del Convenio para el proyecto.

17.- Es parte del expediente la Certificación emitida el 6 de noviembre de 2024 por la Lcda. Magdalena Faviola Villafuerte Camino, Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, en la que se certifica que el proyecto no presenta duplicidad de financiamiento por parte del GAD Parroquial Rural de Curaray.

18.- Es parte del expediente el Oficio Nro. Of-027-GADPRC-2024, emitido el 6 de noviembre de 2024 por el Sr. Richer Fuentes, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, y dirigido al Mgtr. André Granda, Prefecto Provincial de Pastaza. En este oficio se remite la documentación requerida en referencia al Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-4256-O, como requisito para la suscripción del convenio.

19.- Es parte del expediente el Formulario de Control Previo emitido por la Dirección Financiera - Presupuestos del GAD Provincial de Pastaza, con fecha 14 de noviembre de 2024. La aprobación del control previo fue realizada por el Jefe de Presupuesto (E), Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, confirmando que el proyecto cumple con los requisitos legales y presupuestarios establecidos, según consta en la normativa vigente.

20.- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PRESUPUESTO-2024-2968-M, emitido el 14 de noviembre de 2024, por el Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto (E), y dirigido al Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas (E). En este documento se adjunta la Certificación POA y la Partida Presupuestaria Nro. 993 para el proyecto.

21.- Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2024-17594-M, emitido el 14 de noviembre de 2024 por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas (E), y dirigido a la Sra. Lcda. Livia Marilú Ordoñez Paredes, Directora Financiera (E). Este memorando solicita la Certificación POA y la Partida Presupuestaria para el proyecto.

22.- Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2024-17626-M, emitido el 18 de noviembre de 2024, por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas (E), y dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza. En este documento se solicita la autorización para la suscripción del convenio, en el marco de la Ordenanza 113, con el GADPR de Curaray, para la ejecución del proyecto.

23.- Mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad del GADPPz, en Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-17626-M, del 18 de noviembre del 2024, el Mgs. André Granda Garrido, Prefecto Provincial, dispone a la



Procuraduría Síndica lo siguiente: “Autorizado, revisar y proceder a elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”.

24.- Es parte del expediente el Formulario elaborado por el Administrador del Convenio del área requirente, con fecha 18 de noviembre de 2024, en concordancia con la Ordenanza 113.

El formulario detalla los objetivos del proyecto:

- Objetivo General: Fortalecer la economía local mediante la construcción de casas talleres.
- Objetivos Específicos: Diseño del estudio técnico de la obra y establecer una feria artesanal local.
- Meta: Alcanzar el 100% del estudio técnico y la infraestructura de las casas talleres.

Confirma que el proyecto cumple con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del GAD Provincial de Pastaza, que cuenta con disponibilidad presupuestaria y que los documentos habilitantes, como el Certificado POA, están en orden. Este formulario incluye las firmas de la Analista de Unidad Vial 1 y el Director de Obras Públicas, quienes aprueban su contenido.

25.- En Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2024-17647-M, del 20 de noviembre del 2024; en alcance al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-17626-M, del 18 de noviembre del 2024, el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas Subrogante, pone a consideración de la primera Autoridad del ejecutivo del GADPPZ, “el Informe Técnico favorable para el proyecto: **MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA**, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado, considerando que el GADPR de Curaray no cuenta con convenios vencidos como lo certifica el Director de Planificación con Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10608-M”.

26.- Es parte del expediente el documento "Coordenadas para Polígonos del Proyecto", emitido por el GAD Parroquial Rural de Curaray, referente al proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA". Este documento contiene las coordenadas específicas en la Zona 18 S para las comunidades de Chuyayaku y Witawaya, indicando los puntos geográficos de ubicación del proyecto. Sin fecha.



27.- Es parte del expediente el "Informe de Colocación de Letreros" emitido por el GAD Parroquial Rural de Curaray, referente al proyecto "MANTENIMIENTO DE LAS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA". Sin fecha.

El informe detalla la ubicación de los letreros informativos en los puntos específicos de las comunidades Chuyayaku y Witawaya, con sus respectivas coordenadas geográficas. Se certifica además el compromiso de mantener los letreros en buen estado, repararlos o reponerlos en caso de daño o pérdida, y mantenerlos en su ubicación durante al menos un año a partir de la firma del acta de recepción.

28.- Es parte del expediente, el formulario de requerimiento del GADPR Curaray, quienes para la implementación del proyecto, plantean el siguiente objetivo:

Fortalecer la economía local a través de la construcción de casas talleres en la comunidad de Chuyayaku y Witawaya, cantón Arajuno, provincia de Pastaza.

**29.- Consta Certificación Presupuestaria No. 0048-GADPRC-T-2024
CERTIFICACIÓN**

"La suscrita Lcda. Magdalena Faviola Villafuerte Camino con numero de cedula 160031590-5, en calidad de Tesorera tiene a bien:

CERTIFICAR

Que (SI) existe partida presupuestaria para el IVA Y RÓTULOS en el proyecto de "MANTENIMIENTO DE LAS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA.", por el siguiente valor:

VALOR PARA EL IVA: \$ 16,725.58
VALOR PARA RÓTULOS: \$ 150.00
VALOR EXCEDENTE: \$ 11,503.86".

30.- Del expediente se desprende la CERTIFICACIÓN POA No. 023 - PRESUPUESTO-2024 del GADPPz, que textualmente expresa: "Al respecto me permito certificar que luego de la Revisión del POA 2024 Aprobado, constan las siguientes actividades:

MEGA PROGRAMA: FUNCIÓN, SERVICIOS, GESTIÓN. **PROGRAMA:** POLÍTICO INSTITUCIONAL

PROYECTO: ORDENANZAS JUNTA PARROQUIALES



| ACTIVIDAD | Código Partida | Nombre Partida | Monto |
|---|--|--|------------------|
| ORDENANZA 113, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, solicitó el financiamiento de los proyectos MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA. | 02.01.1800.808. 780104.000.000 | A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | \$ 100.000.00 |

31.- Es parte del expediente la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No: 993, suscrita por el Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto (E) del GADPPZ, con el siguiente detalle: Ordenanza 113, ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 091 DENOMINADA ORDENANZA QUE NORMA LA COGESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA.

| Partida Presupuestaria | | Valor |
|-------------------------------|---|------------|
| 02.01.1800.808.780104.000.000 | A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS | 100,000.00 |
| Total => | | 100,000.00 |

32.- Es parte del expediente el Informe de viabilidad técnica, cuya justificación se basa en lo siguiente: "El mantenimiento de casas talleres en las comunidades **Chuyayaku y Witawaya** se justifica por su potencial para impulsar el desarrollo comunitario sostenible. Este espacio ofrecerá oportunidades de formación en habilidades prácticas y técnicas, lo que puede resultar en la creación de empleo y la mejora de la calidad de vida de los residentes. Al fomentar la producción local, la casa taller permitirá a los emprendedores utilizar materiales y técnicas tradicionales, promoviendo así la economía local y la preservación cultural.

Además, la casa taller servirá como un centro de capacitación donde jóvenes y adultos podrán aprender diversas habilidades, desde la carpintería hasta la construcción sostenible. Este enfoque en la educación y el empoderamiento contribuye al desarrollo personal y profesional de los miembros de la comunidad, creando un impacto positivo en su futuro".

El presente convenio tendrá vigencia, de dos (02) años contados a partir de su suscripción, y, una inversión de: Monto financiado por el GADPPZ \$ 100.000,00

Contraparte del GADPR de Curaray \$ 16.725,58 IVA

Contraparte del GADPR de Curaray \$ 150,00 Rótulo



Contraparte del GADPR de Curaray \$ 11.503,86 Excedente de proyecto; por otro lado, insinúan a la Ingeniera Estefany Chávez Administradora por parte del GADPPZ; y, al Tnlgo. Tomás Quipa Nihua como administrador del GADPR Curaray.

Con lo expuesto, al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CURARAY.

Remitir el informe a la Procuradora Síndica del GADPPz, para que se determine su pronunciamiento jurídico sobre la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CURARAY.

En el caso, de dar la viabilidad jurídica para la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CURARAY, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Curaray el convenio y los documentos requeridos para su suscripción.

33.- Que el análisis y fundamento legal expuesto por Procuraduría Síndica, en Memorando Nro. GADPPZ- PROCURADURÍA-2024-8318-M del 28 de noviembre del 2024, dirigido a la primera Autoridad del ejecutivo del GADPPZ, expone: “En este contexto, para atender el requerimiento del GADPR Curaray, nos transportamos a lo que determina la constitución de la República del Ecuador en el Artículo 263 y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como también, para las Juntas Parroquiales en el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador y 65- 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reúne los requisitos exigidos por la ordenanza 113 y la resolución 021 del 2018 para suscripción de convenios; y dar origen a la suscripción de convenio Específico de transferencia de recursos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Curaray, en apego a lo que determina, el Artículo 280 del COOTAD. Conocedores de la realidad de la comunidad de CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY y sus comunidades aledañas, que requieren espacios habitables para el impulso de talleres de carácter productivo, deportivo y asociativo; por consiguiente, jurídicamente es viable el requerimiento del peticionario para la suscripción de convenio Específico de transferencia de recursos entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL Curaray, para ejecutar el proyecto denominado: “MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA”.





34.- Consta del expediente la certificación suscrita por el Secretario del Consejo Provincial, de la **RESOLUCIÓN N° 211-CP-GADPPz-2024, adoptada en** Sesión Ordinaria Nro. 039-CP-GADPPz-2024, efectuada el 04 de diciembre de 2024, **que textualmente expresa: "RESUELVE:** Autorizar al señor Prefecto Provincial Mgs. André Granda Garrido, para que pueda suscribir el CONVENIO ESPECÍFICO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CURARAY, para la ejecución del proyecto "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

Resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Prefecto Provincial y los señores Consejeros Provinciales presentes".

CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO LEGAL:

El presente instrumento se suscribe al amparo de lo establecido en el Art. 260, 263, 267 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 42 literal a, f; 50 literal k); 64 literales a, b, g; 65 literal a, b, d; artículo 70 literal l) Artículos 134, 135, 145 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2, 6, 13, 15 y Tercera de las Disposiciones Generales de la Ordenanza No. 113, de 22 de abril de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del presente convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objetivo revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas 1.- Cuando los términos se hayan definido en las leyes ecuatorianas se estará a tal definición. 2.- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objetivo convenido y la intención del mismo; y, 3.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

Con los antecedentes mencionados y una vez cumplidas las solemnidades y requisitos en la normativa legal vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, y el Gobierno Autónomo



Descentralizado Parroquial Rural Curaray, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de transferencia de recursos, con la finalidad que el GADPR Curaray, ejecute el proyecto: "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", a través del financiamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, al amparo de la Ordenanza 113, la misma que regula la cogestión de presupuestos participativos.

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza autorizado por la Cámara Provincial, a través del presente convenio se compromete a transferir USD. \$ 100,000.00 (CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, a fin de que ejecuten el proyecto: "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA" al amparo de la ordenanza 113.

COMPROMISO DEL GADPR DE CURARAY:

-Recibir la transferencia de los recursos económicos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

-Ejecutar el proyecto: "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

-Dar fiel cumplimiento a las normas de control interno, normativa aplicable y a la (Ordenanza 113) Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 091 denominada Ordenanza que Norma la Cogestión de los Presupuestos Participativos de los Gobiernos Parroquiales de la provincia de Pastaza, en todas sus disposiciones.

-Asumir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la asistencia técnica, fortalecimiento institucional, publicidad, rotulación, los valores por excedentes de obra, órdenes de trabajo y contratos complementarios, considerando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás leyes conexas. Todo proceso desde la fase precontractual, contractual, ejecución, seguimiento, evaluación y liquidación de los proyectos de estos convenios, serán de absoluta responsabilidad administrativa, civil y/o penal de los GADP Rurales.





- Solicitar el finiquito del convenio de los plazos adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto.
- Realizar los trámites pertinentes, respecto a la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA para la disponibilidad de recursos, considerando el aporte del 15% del IVA, a partir del mes de abril del 2024.
- A su vez poner en conocimiento del Administrador del Proyecto "MANTENIMIENTO DE DOS CASAS TALLER, PARA LAS COMUNIDADES DE CHUYAYAKU Y WITAWAYA, DE LA PARROQUIA CURARAY, CANTÓN ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA".

COMPROMISO DEL GADPPz:

- Transferir los recursos al GADPR de Curaray para que ejecute el proyecto.
- Realizar el seguimiento y monitoreo e informe final de cumplimiento del presente convenio.

DECLARACIÓN DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CURARAY:

Que este es un proyecto presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Curaray, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente al presupuesto participativo del año 2024.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- 5.1.** Cada una de las partes designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- 5.2.** Proceder con la suscripción del acta de cierre respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de las obligaciones, derivadas de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y/o privados de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente



instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este convenio no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio, implica que el GADPPZ transfiera al GADPR Curaray \$100.000,00 (cien mil con cero Dólares para la ejecución del proyecto tantas veces nombrado); recurso que corresponde a la Ordenanza 113.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1. El presente convenio tendrá la duración de dos (2) años contados a partir de la suscripción del presente convenio, conforme lo detallado en el Informe de viabilidad técnica propuesta por la Analista de Unidad Vial 1 del Gobierno Provincial de Pastaza, Ing. Estefany Chávez.

Su plazo podrá ampliarse una vez que las máximas autoridades de las partes o su delegado/a, sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, las cuales considerarán la pertinencia de la ampliación y, de ser el caso, recomendarán aceptar dicha propuesta que será solicitada con una antelación no menor a 30 días previos al vencimiento del plazo.

8.2. La contraparte deberá comunicar su aceptación, así mismo por escrito; caso contrario, cualquiera de las partes iniciará los trámites para cierre y liquidación del instrumento convencional. La ampliación del plazo procederá siempre que se cumpla con la normativa y con los procedimientos internos del GADPR Curaray.

8.3. Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegare a presentarse caso fortuito o fuerza mayor, los que serán debidamente justificados.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

9.1. La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADPR Curaray, por el Tnlgo. Tomás Quipa Nihua Yeti, debidamente acreditado/a; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez, debidamente acreditada.

9.2. Las responsabilidades del administrador del convenio son:

9.2.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.





- 9.2.2.** Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 9.2.3.** Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 9.2.4.** Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 9.2.5.** Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 9.2.6.** Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 9.2.7.** Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- 9.2.8.** Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 9.2.9.** Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento.
- 8.2.10.** Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 10.1.** Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 10.2.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- 10.3.** Por cumplimiento del plazo;
- 10.4.** Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable;
- 10.5.** Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes. Previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de



alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con una antelación no inferior a los 30 días a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

10.6. La terminación del presente convenio por la causal establecida en el numeral 10.2. No afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este convenio para lo cual, previamente, se debe poner en conocimiento y aprobación de estos y asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

12.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

12.2. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

12.3. De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

13.1. Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

13.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes, o su delegado/a debidamente acreditado/a, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CIERRE O RENOVACIÓN DEL CONVENIO:

14.1. Una vez concluido el plazo, se suscribirá entre las partes el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron las partes al suscribir el convenio.

14.2. En caso de convenir a LAS PARTES, siempre y acorde a los intereses de la provincia; se podrá renovar el presente convenio por períodos adicionales, previo los informes de evaluación, técnicos que se requieran, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales, manifestando dicha voluntad con una anticipación de por lo menos treinta días previos a la fecha de vencimiento del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

15.1. Nombramiento del Presidente de la Junta Parroquial Curaray.

15.2. Nombramiento del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

15.3. Formulario, solicitud para suscripción del Convenio.

15.4. Informe emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.

15.5. Certificación poa y certificación presupuestaria de las instituciones comparecientes

15.6. Resolución Nro. 001 del GADPR Curaray, del 10 de enero del 2024, autorizando a su representante legal, suscribir el Convenio Específico de Transferencia de Recursos

15.7. Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PÚBLICA-2024-17647-M, del 20 de SEPTIEMBRE del 2024 y Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2024-17626-M, del 18 de noviembre del 2024

15.8. Memorando Nro. GADPPZ- PROCURADURÍA-2024-8318-M del 28 de noviembre del 2024

15.9. RESOLUCIÓN N° 211-CP-GADPPz-2024, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 039-CP-GADPPz-2024, efectuada el 04 de diciembre de 2024

15.10. Más requisitos constantes en la ordenanza 113 y citados en la cláusula antecedentes.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO:

16.1. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL Curaray.

Dirección: Puyo, calle 9 de octubre s/n y Belisario Carrillo

Teléfono: 032888859

Correo electrónico: jpcuraray@yahoo.com

16.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero

Teléfono: (03) 2 994-220

Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Los/as representantes de las entidades que suscriben el presente convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en procura de sus intereses y de los y las usuarias.

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, incluyendo la normativa aplicable y a cuyas estipulaciones se someten por precautelar los derechos de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribir cuatro ejemplares del presente documento.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
PREFECTO DE PASTAZA

Sr. Miguel Richer Fuentes Tapuy
PRESIDENTE DEL GADPR CURARAY

| | | |
|---------------------|----------------------|--|
| Revisado y Aprobado | Msc. Gabriela Rivera | |
| Elaborado | Abg. Manuel Gacitua | |